

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-115272025

Buenaventura D.E., 09 de marzo de 2026.

Señor:

LUIS ALBERTO FAJARDO BEJARANO- CC No. 16.944.042

Celular: 313-663-1881.

Km 23 la Esperanza.

Buenaventura D.E- Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que se desconoce el lugar de ubicación o domicilio del presunto infractor; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE INICIO DEL 19 DE FEBRERO DE 2026 "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** dentro del Proceso Administrativo conocido bajo el expediente **0751-039-002-001-2025** por transportar material forestal sin permisos o salvoconducto otorgado por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en cinco (05) páginas, entendiéndose surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente a la fecha de retiro del presente aviso. Así mismo, se le informa que, solo si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutoria del acto administrativo notificado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, quien deberá acreditar la calidad de abogado, interponga los recursos establecidos en la ley.

FECHA DE FIJACIÓN

10 de marzo de 2026

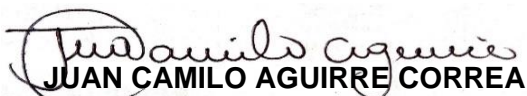
FECHA DE DESFIJACIÓN

16 de marzo de 2026

FECHA DE NOTIFICACIÓN

17 de marzo de 2026

Atentamente,


JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – TA 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO.
Archívese en: 0751-039-002-001-2025



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la ley 2387 de 2024, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el 24 de enero de 2025 se realizó informe de visita por parte de funcionarios de la DAR PACIFICO OESTE, en el cual relaciona que por llamado de la Policía Nacional seccional de Tránsito en conjunto con funcionarios de la DAR PACIFICO OESTE, efectuaron mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090036 de fecha 24 de enero de 2025 la aprehensión preventiva de material vegetal consistente en: *once (11) bloques de Paco (Cespedesia spathulata) con medidas de 1.52 x 0.14 x 0.16 equivalente a un volumen de 0.374528 m³; once (11) bloques de Paco (Cespedesia spathulata) con medidas de 1.52 x 0.21 x 0.19 equivalente a un volumen de 0.667125 m³; cinco (5) Tablones de Jaboncillo (Isertia pittieri) con medidas de 3 x 0.26 x 0.25 equivalente a un volumen de 0.195m³; siete (7) bloques de Paco (Cespedesia spathulata) con medidas de 3 x 0.20 x 0.18 equivalente a un volumen de 0.756 m³, diez (10) Tablones de Jaboncillo (Isertia pittieri) con medidas de 3 x 0.15 x 0.18 equivalente a un volumen de 0.81 m³, para un volumen total de 2.80 m³.*

Que en el procedimiento se identificó al señor LUIS ALBERTO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.944.042, habitante de la vereda La Esperanza en el kilómetro 23 con número de contacto 3136631881, como presunto infractor de la normatividad ambiental por efectuarse aprovechamiento sin la debida autorización ambiental, en la declaración que brinda manifiesta que viene realizando esta actividad hace aproximadamente más de 10 años y que no conocía que para esa actividad se necesitara algún tipo de permiso.

Que se hizo el traslado del material vegetal aprehendido a las instalaciones de almacenamiento de madera de la DAR Pacífico Oeste, ubicado en las coordenadas con latitud



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

3°52'32.151"N y longitud 77°1'28.628" W en el barrio Olímpico zona urbana del Distrito de Buenaventura

Finalmente, el informe de visita señala unas conclusiones: El material forestal se encontraba en el kilómetro 23 vereda la Esperanza y fue aprovechado sin ningún tipo de autorización; se cometió una infracción ambiental debido a que se efectuó aprovechamiento sin la debida autorización ambiental; la aprehensión preventiva fue de 2.80m³ de las especies forestales Paco (*Cespedesia spathulata*) y Jaboncillo (*Iseria pittieri*); la madera fue movilizada en un camión hacia el sitio de almacenamiento de madera de la DAR Pacifico Oeste ubicada en el barrio Olímpico zona urbana del Distrito de Buenaventura para dar continuidad al proceso respectivo.

Que mediante oficio radicado CVC No. 96952025 de fecha 24 de enero de 2025, la Policía Nacional, Grupo de Tránsito y Transporte 15 Buenaventura, manifiesta que deja a disposición la madera y el vehículo aprehendidos y solicita concepto técnico, la cual fue contestada por la DAR Pacifico Oeste a través del oficio radicado CVC 0751-96952025 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2025 mediante el cual se hace entrega del concepto técnico de la medida preventiva del material vegetal efectuada mediante acta única de control 0090036 del 24 de enero de 2025.

En el mismo informe concluye, que la madera se encuentra en su sitio de almacenamiento en la cantidad y volumen en el lugar de disposición asignado, pero presenta un alto grado de deterioro. Las vigas de madera se encuentran expuestas a las condiciones de altas temperaturas y humedad propias del trópico húmedo que no favorecen su conservación en el tiempo y se evidencia la presencia de hongos, decoloración y moho indicadores del proceso de descomposición.

Que con fecha del 24 de enero de 2025 se emitió informe técnico, realizado por funcionarios de la DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el cual dice que el material vegetal aprehendido de manera preventiva correspondiente a 2.80m³, reposa en las instalaciones de almacenamiento de madera de la DARPO, para dar continuidad con los trámites administrativos correspondientes, que ese material vegetal se encontraba en el kilómetro 23 vereda La Esperanza y fue aprovechado sin ningún tipo de autorización, que se cometió una infracción ambiental, que las especies forestales *Cespedesia spathulata* e *Iseria pittieri* pertenecen a la Biodiversidad colombiana y que las especies forestales No se encuentran registradas en el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana.

Que mediante Resolución 0750 No. 0751-1004 de 2025 de fecha 7 de febrero de 2025 se legalizó una medida preventiva contenida en el Acta No. 0090036 e informe de visita CVC de fechas 24 de enero de 2025, en contra del señor LUIS ALBERTO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.944.042 consistente en:

APREHENSIÓN PREVENTIVA: de 2.80 m³ de las especies forestales *Paco Cespedesia spathulata* (29 PIEZAS) y *Jaboncillo Iseria pittieri* (15 piezas).



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que el 14 de marzo de 2025 se libró comunicación mediante oficio CVC 0750-115272025 de la Resolución 0750 No. 0751-1004 de 2025 de fecha 7 de febrero de 2025, al señor LUIS ALBERTO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.944.042.

Que el 14 de mayo de 2025 se realizó informe de visita a fin de hacer seguimiento al material forestal aprehendido preventivamente en el sector del kilómetro 23, el cual se encuentra en la instalación de almacenamiento de la DARPO, en dicha visita se pudo concluir que el material forestal aprehendido de manera aprehendido se encuentra en buen estado.

Que el 22 de septiembre de 2025 se emitió informe técnico de seguimiento a la legalización de medida preventiva impuesta mediante Resolución 0750 No. 0751-1004 del 7 de febrero de 2025, en el cual se concluye que se cometió una infracción ambiental debido a que la movilización del producto forestal maderable se efectuó sin el respectivo salvoconducto único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y no contaba con el respectivo derecho ambiental de aprovechamiento forestal, que la madera aprehendida preventivamente se encuentra en el sitio de almacenamiento de la DAR Pacífico Oeste ubicado en el barrio El Olímpico zona urbana del Distrito de Buenaventura. Finalmente indica que las especies forestales *Cespedesia spathulata* e *Iseritia pittieri* NO se encuentran registradas en el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

Que dentro de los hechos consignados en el informe de visita de fecha 24 de enero de 2025, el informe técnico del 24 de enero de 2024, el informe de visita de seguimiento a la legalización de la medida preventiva del 14 de mayo de 2025 y el informe técnico de seguimiento a la legalización de medida preventiva de 22 de septiembre de 2025, la CVC determina iniciar proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación ambiental por el hallazgo de madera sin documentación que soportara su legalidad, aprovechamiento, movilización y comercialización.

A continuación, se describe de manera detallada lo encontrado:

Que de conformidad con la información anterior, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización de madera correspondiente a *once (11) bloques de Paco (Cespedesia spathulata) con medidas de 1.52 x 0.14 x 0.16 equivalente a un volumen de 0.374528 m³; once (11) bloques de Paco (Cespedesia spathulata) con medidas de 1.52 x 0.21*



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

x 0.19 equivalente a un volumen de 0.667125 m³; cinco (5) Tablones de Jaboncillo (*Isertia pittieri*) con medidas de 3 x 0.26 x 0.25 equivalente a un volumen de 0.195m³; siete (7) bloques de Paco (*Cespedesia spathulata*) con medidas de 3 x 0.20 x 0.18 equivalente a un volumen de 0.756 m³, diez (10) Tablones de Jaboncillo (*Isertia pittieri*) con medidas de 3 x 0.15 x 0.18 equivalente a un volumen de 0.81 m³, para un volumen total de 2.80 m³, el cual era transportado sin el respectivo salvoconducto de movilización, identificando como presunto responsable de transportar la madera al señor LUIS ALBERTO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.944.042, lo que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor LUIS ALBERTO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.944.042, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos ocurridos el día 24 de enero de 2025 en el Consejo Comunitario de la CUENCA Baja del Río Calima en las coordenadas geográficas 3°52'43.22"N | 76°54'17.092"W zona rural del Distrito de Buenaventura, en el sector del Kilómetro 23 vía Cabal Pombo Buenaventura – Loboguerrero, relacionados con el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por la movilización de madera correspondiente a: *once (11) bloques de Paco (Cespedesia spathulata) con medidas de 1.52 x 0.14 x 0.16 equivalente a un volumen de 0.374528 m³; once (11) bloques de Paco (Cespedesia spathulata) con medidas de 1.52 x 0.21 x 0.19 equivalente a un volumen de 0.667125 m³; cinco (5) Tablones de Jaboncillo (Isertia pittieri) con medidas de 3 x 0.26 x 0.25 equivalente a un volumen de 0.195m³; siete (7) bloques de Paco (Cespedesia spathulata) con medidas de 3 x 0.20 x 0.18 equivalente a un volumen de 0.756 m³, diez (10) Tablones de Jaboncillo (Isertia pittieri) con medidas de 3 x 0.15 x 0.18*



AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

equivalente a un volumen de 0.81 m³, para un volumen total de 2.80 m³, sin contar con el respectivo SUNL expedido por la Autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:

1. Informe de visita de fecha 24 de enero de 2025
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090036
3. Informe técnico de fecha 24 de enero de 2025
4. Informe de visita de fecha 14 de mayo de 2025
5. Informe técnico de seguimiento medida preventiva de fecha 22 de septiembre de 2025

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente al señor LUIS ALBERTO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.944.042, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día 19 de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, ~~PUBLÍQUESE~~ Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Gina Marcela Betancur Valencia - Abogada Contratista DAR Pacifico Oeste
Archivase en: Expediente No. 0751- 039-002-001-2025

